

PSI N° 01-2014-OEI-GRPIURA

**EJECUCIÓN DE LA OBRA: EJECUCIÓN DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN
DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO
ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA**

COMUNICADO DE CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Por el presente se comunica a todos los interesados, que, el día de hoy, la OEI ha recibido de parte del Gobierno Regional Piura, la R.E.R. N° 453-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR (que se adjunta al presente), que declara la nulidad de oficio del presente proceso de selección.

En tal sentido, la OEI, en uso de sus atribuciones y facultades y en cumplimiento de lo establecido en las bases de este proceso, da por cancelado el mismo.

Lima, 24 de julio de 2014



453

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° - 2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

Piura

24 JUL 2014

VISTOS: la Hoja de Registro y Control N° 30719 de fecha 24 de julio de 2014 mediante el cual se ingresa el Informe N° 148-2014/GRP-407000-407100 de fecha 23 de julio de 2014, el Oficio N° 00583-2014-CG/ORPI de fecha 18 de julio de 2014 y el Informe N° 2047-2014/GRP-460000 de fecha 24 de julio de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de abril de 2014, el Presidente Regional debidamente autorizado con Acuerdo de Consejo Regional N° 1007 -2014-GRP-CR de fecha 26 de marzo de 2014, en representación del Gobierno Regional Piura, suscribió el Convenio N° 003-2014-OEI-GRPIURA: Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, Ciencia y la Cultura (en adelante OEI) para la realización de procesos de selección por Encargo; en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado – D.Leg. 1017, y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF.

Que, remitidas las bases por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura y habiendo el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura manifestado su conformidad, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 312-20014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de mayo de 2014, se resolvió "APROBAR las Bases de los Procesos de Selección que por Convenio de Encargo llevará a cabo la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se detallan a continuación:

- *Licitación Pública por Convenio:* "EJECUCIÓN DE LA OBRA COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", con un VALOR REFERENCIAL de S/. 549'655,108.66 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO CON 66/100 NUEVOS SOLES).
- *Consultoría Pública por Convenio:* "CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", con un VALOR REFERENCIAL de S/. 39'824,262.50 (TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 50/100 NUEVOS SOLES)."

Que, con Oficio N° 00583-2014-CG/ORPI de fecha 18 de julio de 2014, el Jefe (e) de la Oficina Regional de Control Piura de la Contraloría General de la República, comunica que en la ejecución de la Veeduría al desarrollo del proceso de selección PSI N° 01-2014-OEI-GRPIURA para la ejecución de la obra, *Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura*, y al proceso de selección CP N° 01-2014-OEI-GRPIURA para la supervisión de la precitada obra, en atención al principio de oportunidad que rige el control





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **453** 2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

24 JUL 2014

Piura.

gubernamental regulado en el literal i) del artículo 9 de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República se ha identificado el riesgo que se detalla en el Anexo, el cual pone a consideración para su evaluación a efectos que pueda disponer las acciones que resulten necesarias conforme al numeral 1.3.2 de la Directiva N° 002-2009-CG/CA aprobada con Resolución de Contraloría N° 094-2009-CG modificada por Resolución de Contraloría N° 119-2012-CG;

Que, mediante Oficio N° 406-2014/GRP-100000 de fecha 18 de julio de 2014, el Presidente Regional dispone al Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, alcance los comentarios respecto a la presunta vulneración del principio de Libre concurrencia y Competencia que rige las contrataciones, artículo 4 inciso c) del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, señalado por la Contraloría en el oficio citado en el párrafo precedente

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 30719 de fecha 24 de julio de 2014, se ingresa el Informe N° 148-2014/GRP-407000-407100 de fecha 23 de julio de 2014, el Gerente General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, ha cumplido con alcanzar sus comentarios en relación a los riesgos señalados por la Veeduría de la Contraloría General de la República concluyendo y recomendando en base al Informe N° 219-2014/GRP-407000-407600 de fecha 23 de julio de 2014 e Informe N° 068 -2014/GRP-407000-407500, de fecha 22 de julio de 2014, *“que, atendiendo a la existencia de razones técnicas y jurídicas que justifican la reformulación de los términos de referencia del objeto de la convocatoria que habrían afectado el principio de libre concurrencia y competencia del proceso, corresponde declarar la Nulidad de Oficio y Retrotraer el proceso de selección PSI 001-2014-OEI.GRPIURA a la Etapa de Actos Preparatorios a efectos de implementar los nuevos requisitos técnicos mínimos y términos de referencia. Lo anterior involucra necesariamente una actualización de precios del expediente técnico, los cuales están referenciados a diciembre del 2013 y por ende modificar el valor referencial de obra y del valor referencial del servicio de supervisión de obra que tiene precios referenciados a marzo del 2014, por lo que su despacho debe disponer previamente, que las áreas competentes evalúen la procedencia de Cancelar el proceso de selección CP 001-2014-OEI.GRPIURA.*

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, establece las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, los procesos de contratación pública se rigen, entre otros, por los principios establecidos en el artículo 4 incisos c) de la Ley de Contrataciones del Estado. Principio de Libre Concurrencia y Competencia: “En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores”.

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato,





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 453 - 2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

Piura,

24 JUL 2014.

siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, se advierte, la facultad del Titular de la Entidad de poder declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad configuren alguna de las causales antes detalladas en el considerando precedente;

Que, es de precisar, que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos;

Que, revisados los actuados del proceso de selección PSI N° 01-2014-OEI-GRPIURA para la ejecución de la obra: *Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura*, se ha determinado en las Bases Integradas la violación del principios recogido en el artículo 4 inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que se ha detectado en los Requerimientos Técnicos Mínimos, por lo que habiéndose afectado tal principio lo cual constituye vicio insalvable corresponde se declare de oficio la Nulidad del proceso de selección precitado;

Que, de conformidad con las atribuciones que el ordenamiento jurídico confiere al Presidente Regional, y por convenir a los intereses del Gobierno Regional Piura, resulta necesario expedir la presente resolución;

Con las visaciones de las Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura,

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Estado modificada por Ley N° 26780 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, del proceso de selección que PSI N° 01-2014-OEI-GRPIURA para la ejecución de la obra: *Componente I. Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura*

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el proceso de selección cuya nulidad de oficio se ha declarado en el artículo precedente, hasta la etapa de actos preparatorios, , debiéndose reformular las especificaciones técnicas.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **453** - 2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

Piura,

24 JUL 2014

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución y sus actuados a la OEI. Comuníquese a la Gerencia General Regional con copia de los actuados, a la PEIHAP^o, Secretaria General, Oficina Regional de Control Institucional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás áreas administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE

